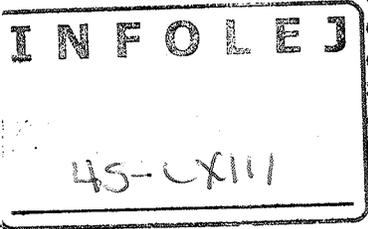




ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 17 DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS

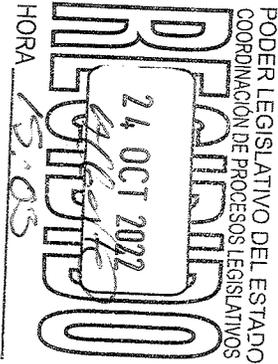
En la casa de la cultura de San Martín de Hidalgo, Jalisco; siendo las 14:00 catorce horas del día lunes 17 de octubre del año 2022 dos mil veintidós se celebró la décimo segunda sesión extraordinaria de Ayuntamiento convocada y presidida por el C.P.A Moisés Rodríguez Camacho, Presidente Municipal y en la que actuó como Secretario, conforme a la Ley el Lic. Clemente Gómez Hernández, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo; La presente sesión se desarrolló bajo el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

04781

- I. Lista de Asistencia del Ayuntamiento y declaración del Quórum Legal.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Aprobación para que la presente sesión extraordinaria se desarrolle en las instalaciones que ocupa la Casa de la Cultura, por motivo de medidas preventivas del Covid-19.
- IV. Presentación, análisis y aprobación del Decreto 28826/LXIII/22 donde se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Decreto 28827/LXIII/22 mediante el cual se reforma los artículo 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Cierre de la sesión.





DESARROLLO DE LA SESIÓN ASUNTOS Y ACUERDOS

El Presidente Municipal en uso de la voz inicia su intervención ante el Pleno del Ayuntamiento Municipal, saludando a los presentes y declarando abierta la décima segunda sesión extraordinaria por el ejercicio 2022 siendo las 14:00 catorce horas desarrollándose como a continuación aparece.

PRIMER PUNTO.- Lista de Asistencia del Ayuntamiento y declaración del Quórum Legal.

A fin de desahogar el punto número uno del Orden del día, el Presidente solicitó al Secretario General, Lic. Clemente Gómez Hernández, pasar lista de asistencia a los Regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los CC. Presidente Municipal, C.P.A Moisés Rodríguez Camacho, Síndica Municipal Lic. Martha Irene Rea Álvarez, Regidor C. Christian Alejandro Buenrostro Ruelas, Regidor Dr. Santos Alexandro Lomelí Ruiz, Regidora Mtra. Imelda Edith Gómez Godoy, Regidora Lic. Karla Edith Ramírez Ramos, Regidora Ing. María Guadalupe Rubio Guerrero, Regidora Lic. Juana Ceballos Guzmán, Regidor C.P. Edgar Omar Zepeda Guerrero, Regidora Lic. María del Carmen Sánchez Trejo, Regidor Ing. Vicente Aceves Santos.

Por lo que estando la totalidad de los Ediles se declaró existencia del Quórum Legal, abierta la décima segunda sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 17 de octubre del 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación del Orden del día.

El Secretario General, Lic. Clemente Gómez Hernández, en uso de la voz, somete a consideración del Ayuntamiento la propuesta del orden del día para la sesión, el cual es el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia del Ayuntamiento y declaración del Quórum Legal.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Aprobación para que la presente sesión extraordinaria se desarrolle en las instalaciones que ocupa la Casa de la Cultura, por motivo de medidas preventivas del Covid-19.
- IV. Presentación, análisis y aprobación del Decreto 28826/LXIII/22 donde se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Decreto 28827/LXIII/22 mediante el cual se reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Cierre de la sesión.



El Secretario General pone en consideración del Ayuntamiento la aprobación del orden del día propuesto y en votación económica pregunta si se aprueba, el cual es **APROBADO EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR** por unanimidad de votos de los Regidores.

TERCER PUNTO.- Aprobación para que la presente sesión extraordinaria se desarrolle en las instalaciones que ocupa la Casa de la Cultura por motivos de las medidas de contingencia del COVID-19.

El Secretario General pone a consideración del Ayuntamiento la aprobación para que la presente sesión extraordinaria se desarrolle en las instalaciones que ocupa la Casa de la Cultura, por motivo de las medidas de contingencia del COVID-19, el cual es **APROBADO POR UNANIMIDAD** de votos de los Regidores.

CUARTO PUNTO.- Presentación, análisis y aprobación del Decreto 28826/LXIII/22 donde se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Decreto 28827/LXIII/22 mediante el cual se reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En uso de la voz el ciudadano Lic. Clemente Gómez Hernández en su carácter de Secretario General hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

1. **CPL-321-LXIII-22** a través del cual se notificó que por **Decreto 28826/LXIII/22** se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:
Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A continuación se expone la modificación al artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

“Para el desahogo del presente punto se les hizo llegar la información del Decreto 28826/LXIII/22 donde proponen ahí una modificación al artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en base a la fracción IV, inciso (a) y donde se reforma en apego al 51 de la Ley General de Partidos Políticos sobre la asignación de presupuesto, es una iniciativa que presenta la Diputa Erika Lizbeth Ramírez Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, donde tiene que ver la asignación de los recursos, al parecer se asignaban un 30% de los recursos a los partidos con registro nacional y un 70% del presupuesto de los partidos políticos sólo a los partidos locales, el partido HAGAMOS y el partido FUTURO y ahora como lo está proponiendo esta reforma, están pidiendo que sea solamente de manera equitativa e igualitaria aplicando la formula en función a la votación obtenida siempre de los años anteriores a la elección, cuando son elecciones se van a basar con un 50% más, solamente en periodo electoral o en



año que es electoral y los años normales va de acuerdo a la votación pero sería la asignación de los recursos ya no de manera diferida sino de manera equitativa."

El Regidor Ing. Vicente Aceves Santos comenta: *"En relación a la asignación que mencionas de 70 y 30 reformarse ¿cómo queda ya HAGAMOS?"*

El Secretario General le responde: *"Queda igual ya para todos de manera equitativa los porcentajes se hacían de acuerdo a la votación pero dejaban por decir, el 30% de la repartición de los recursos se hacían a los partidos nacionales, los partidos nacionales pues es el PRI, PAN, PRD, PVEM, MORENA y MOVIMIENTO CIUDADANO, esos partidos existen de manera nacional, tienen registro nacional y en su representación tienen diputados federales, locales y municipales, bueno tienen autoridades pero sin embargo el partido HAGAMOS y el partido FUTURO tienen registro local, entonces en la repartición se hacían nomás un 30% a los nacionales y quedaba un 70% que se aplicaba una fórmula de acuerdo a la votación, al registro federal de electores y a un porcentaje que ellos hacían, un 20%, dice: la asignación de presupuesto será en base al número de votos obtenidos, se aplica una fórmula que multiplica el padrón electoral por el 20% del valor diario de la unidad de medida, el 30% se repartirá de forma igualitaria y anteriormente el 70% de un porcentaje se dejaba para los partidos con menor registro, un ejemplo comparativo de este recurso como ya ahora va ser de manera equitativa sólo en el 30% y en el otro 70% se haría un ahorro de \$121,000,000.00 en lugar de irse pues a los partidos podrán usarse en los temas que les interese al Estado y se pasan al Estado entonces la asignación sería equitativa e igualitaria para todos, ya no se dejaría un fondo aparte para los partidos pequeños, pues eso es lo que menciona esta reforma."*

El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el 3 por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

SEGUNDO. *Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.*

TERCERO. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."*



2. CPL-322-LXIII-22, a través del cual se notificó que por **Decreto 28827/LXIII/22** se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NÚMERO 28827/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;



X. *No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y*

XI. *No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.*

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

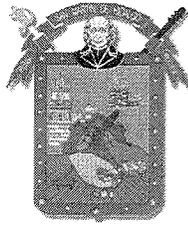
IV. *No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;*

V. *No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

VI. *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

VII. *No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

VIII. *No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y*



IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

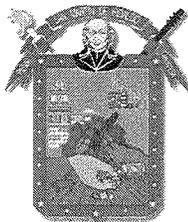
El Secretario General comenta: *"El artículo 21 que tiene que ver con los requisitos y la asignación del acomodo pues de los Diputados y el 74 con los registros también a Presidentes Municipales a cargo pues de elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, entonces ustedes vieron cómo están y cómo se reforman, entre las modificaciones en el 21 para tener el cargo de Diputado pues igual deben estar inscritos en el padrón electoral, no ser miembro de algún consejo estatal, consejeros electorales estatales ahí les piden la reforma 2 años de dejar el cargo, no poseer un cargo en Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no tener cargo de Presidente del Instituto de Transparencia mínimo 90 días, no ser Secretario de Gobierno, no ser Secretario de Juzgado ni del Consejo de Judicatura mínimo 90 días, no tener sentencia por violencia contra las mujeres y una de las modificaciones es que después de pedir licencia podrán regresar un día después de la elección, si en su momento salen electos pueden regresar."*

"El 74, para ser Presidente, Presidenta, Regidor, Regidora, Sindico, Sindica no tener pena condenativa por pensión de alimentos, no ser Magistrado o Consejero del Instituto Electoral o de la Procuraduría Social tampoco ni de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni Titular de la Fiscalía marca ahí mínimo 2 años y en Ejercicio Nacional o Milicia son 90 días de dejar el cargo por si una persona considera hacer un cargo de elección, pues esta es la modificación al artículo 74 que tiene que ver con las Autoridades Municipales, el 21 con los Diputados y el 13 del otro Decreto que tiene que ver con la asignación de los recursos"

La Regidora Lic. Juana Ceballos Guzmán pregunta que si en ambas modificaciones a los artículos 21 y 74 uno de los requisitos es no tener registro de violencia contra las mujeres.

El Secretario General responde que sí, uno de los requisitos es no tener pena condenatoria por cargo de algún delito por violencia contra las mujeres.

Por tratarse de dos asuntos a desahogarse en la presente sesión y para efectos de garantizar su debida exposición, discusión y en su caso aprobación, se abordará cada uno de ellos por separado:



1. CPL-321-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28826/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el inciso a) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado, a efecto de modificar la fórmula a través de la cual se asignan recursos públicos a los partidos políticos locales, para lo cual en dichos documentos se hace una remembranza de las últimas reformas que ha sufrido dicho inciso, así como de las implicaciones que ha tenido la última de ellas, de manera que con la reforma que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se logre una distribución equitativa y proporcional entre los partidos políticos, ya que debido a que actualmente existen 2 bolsas de distribución, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público se distribuirán un total de \$113'811,287.92, en tanto que entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán \$369'886,685.73, lo cual no garantiza la proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en todos los procesos electorales ni en la vida democrática de una sociedad; sino que por el contrario, el financiamiento público a los partidos políticos debe ser en proporción a los votos que se hayan obtenido. Dado lo anterior, se refiere en el dictamen de la reforma, es evidente que los partidos locales actualmente están en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto por parte de los primeros fue muy por debajo de los segundos en mención.

Asimismo, se señala entre las bondades legislativas de esa reforma, además se logrará la homologación y equilibrio proporcionales a las condiciones sociales, presupuestarias y democráticas, que implicará un ahorro presupuestal o reducción del presupuesto en general a los partidos políticos por un total de \$113,811,287.91 que será descontado al presupuesto destinado a los partidos políticos.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, lograr el equilibrio en la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, a efecto de garantizar que los recursos públicos destinados a los partidos políticos nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.



De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

2. CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.



2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.

3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.

4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.

5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

.....: **PUNTO DE ACUERDO** :.....

Acto continuo, y una vez que fueron discutidos y deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se acuerda:

1. Decreto 28826/LXIII/22, mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA POR UNANIMIDAD de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Decreto 28827/LXIII/22, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA POR UNANIMIDAD de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



Se emite la siguiente votación:

CARGO	NOMBRE	VOTACION
Presidente Municipal	C.P.A Moisés Rodríguez Camacho	A favor
Síndica Municipal	Lic. Martha Irene Rea Álvarez	A favor
Regidor	C. Christian Alejandro Buenrostro Ruelas	A favor
Regidora	Mtra. Imelda Edith Gómez Godoy	A favor
Regidor	Dr. Santos Alexandro Lomelí Ruiz	A favor
Regidora	Lic. Karla Edith Ramírez Ramos	A favor
Regidora	Ing. María Guadalupe Rubio Guerrero	A favor
Regidora	Lic. Juana Ceballos Guzmán	A favor
Regidor	LCP. Edgar Omar Zepeda Guerrero	A favor
Regidora	Lic. María del Carmen Sánchez Trejo	A favor
Regidor	Ing. Vicente Aceves Santos	A favor

APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES 11/11

QUINTO PUNTO.- Cierre de la Sesión

Al haber agotado todos los puntos del Orden el día y sin haber más asuntos que tratar, El Presidente Municipal da por terminada la décima segunda sesión extraordinaria de Ayuntamiento por el ejercicio 2022, siendo las 14:03 catorce horas con tres minutos del día lunes 17 de octubre del 2022 dos mil veintidós; levantándose la presente acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.



Presidente Municipal



M.R.C.
C.P.A. Moisés Rodríguez Camacho

Regidoras y Regidores

MIRA
Lic. Martha Irene Rea Álvarez
Síndica Municipal

C.A.B.
C. Christian Alejandro Buenrostro Ruelas

MEG
Mtra. Imelda Edith Gómez Godoy

S.A.L.
Dr. Santos Alexandro Lomelí Ruíz

K.R.
Lic. Karla Edith Ramirez Ramos

M.G.R.
Ing. María Guadalupe Rubio Guerrero

J.C.G.
Lic. Juana Ceballos Guzmán

E.O.Z.
C.P. Edgar Omar Zepeda Guerrero

M.C.S.
Lic. María del Carmen Sánchez Trejo

V.A.S.
Ing. Vicente Aceves Santos



C.G.H.
Lic. Clemente Gómez Hernández
Secretario General del Ayuntamiento

DOY FE



Guachinango
GOBIERNO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO 0132
EXPEDIENTE 1.2.3/2022

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE
ACUERDO DE AYUNTAMIENTO
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 05
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Emmanuel Cristóbal Palomera Caro, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guachinango, Jalisco, administración 2021-2024, con las facultades que me concede la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar, doy fe y

-----**C E R T I F I C O**-----

Que en el Acta número 5 de la Quinta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento con fecha 24 de Octubre de 2022; el punto número 5 (CINCO) **APROBACIÓN DEL DECRETO 28827/LXIII/22**, el cual a la letra dice:

“PUNTO CINCO. – APROBACIÓN DEL DECRETO 28827/LXIII/22.

En uso de la voz, el ciudadano Feliciano Castro López, en su calidad de Presidente/a Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó mediante oficio relativo a reforma constitucional para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

OFICIO CPL-322-LXIII-22, a través del cual se notificó que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NÚMERO 28827/LXIII/22
DECRETA:

EL CONGRESO DEL ESTADO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;



Guachinango
GOBIERNO MUNICIPAL



IV. No ser Consejera o Consejero Electoral; o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;



Guachinango
GOBIERNO MUNICIPAL



VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaría o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

I. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso



Guachinango
GOBIERNO MUNICIPAL



electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.

3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.

4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.

5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz.

ACUERDO.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma constitucional antes citada, para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, las regidoras y regidores, así como la sindicatura en calidad de integrantes del Pleno de este H. Ayuntamiento deliberemos y emitamos el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Acto continuo, y una vez deliberado por la Asamblea el contenido de la reforma constitucional antes citada, se pone a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se **APRUEBAN** por unanimidad de votos mediante votación económica con **10 (Diez) votos a favor, 0 (Cero) en contra y 1 (Una) abstención de los 11 (Once) regidores presentes de los 11 (Once) que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco; periodo 2021 – 2024, y de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 35 y 50 Fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración**



Pública Municipal del Estado de Jalisco; que aprueba el Decreto 28827/LXIII/22, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco”.

Siendo de la siguiente forma:

C. Feliciano Castro López (Presidente Municipal)	<u>A FAVOR</u>
Ing. Viridiana Rodríguez Topete (Sindico)	A FAVOR
C. Estanislao Zepeda Ramírez (Regidor)	A FAVOR
C. Teresa Sánchez Estrada (Regidor)	A FAVOR
C. Guadalupe Topete Flores (Regidor)	A FAVOR
C. Denisse Rivera Pérez (Regidor)	A FAVOR
C. Rafael Ortiz Segura (Regidor)	A FAVOR
C. Diana Cindy Adalith Rivera Pérez (Regidor)	A FAVOR
C. Ma de Jesús López Curiel (Regidor)	A FAVOR
C. Bernal Topete Ybarra (Regidor)	A FAVOR
C. José Antonio Hernández Dueñas (Regidor)	ABSTENCIÓN
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	1
TOTAL	11

Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”
GUACHINANGO, JALISCO, A 24 DE OCTUBRE DE 2022

LIC. EMMANUEL CRISTOBAL PALOMERA CARO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024